

SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DEL 2007, No. 42

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 27 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Joseline Guerrero Reyes.

Abogado: Dr. David H. Jiménez Cueto.

Recurrido: Fausto Enrique de León Hinojosa.

Abogados: Dr. Juan Enrique Félix Moreta y Lic. Juan Ramírez Núñez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de julio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Joseline Guerrero Reyes, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 027-0037562-5, domiciliada y residente en la Finca La Isabela, Hato Mayor, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan Ramírez Núñez, por sí y por el Dr. Juan Enrique Félix Moreta, abogado del recurrido;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 15 de febrero del 2006, suscrito por el Dr. David H. Jiménez Cueto, con cédula de identidad y electoral núm. 027-0026497-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de marzo del 2006, suscrito por el Dr. Juan Enrique Félix Moreta, con cédula de identidad y electoral núm. 023-0029991-0, abogado del recurrido Fausto Enrique De León Hinojosa;

Visto el auto dictado el 24 de julio del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente Joseline Guerrero Reyes contra el recurrido Fausto Enrique de León Hinojosa, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor dictó el 14 de febrero del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara justificada la dimisión ejercida por la trabajadora demandante en contra de la empresa Banca Cigua Paga y el señor Fausto E. D'León H.; **Segundo:** En consecuencia se

condena a la parte demandada Banca Cigua y Fausto E. De León, a pagarle a dicha trabajadora, en razón de Doscientos Cinco Pesos 45/100 (RD\$205.45) diarios, los valores siguientes: a) 28 días de salarios ordinarios por concepto de preaviso RD\$5,752.06; b) 55 días de salario ordinario por concepto de cesantía RD\$11,299.75; c) 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones RD\$2,876.03; d) 45 días de salario ordinario por concepto de beneficio RD\$9,245.25; e) por concepto de salario de navidad la suma de RD\$2,855.92); f) por concepto de un mes de salario adeudado RD\$4,895.98; g) por concepto de 5 meses de salario (Art. 233 C.T.) RD\$24,479.37); h) por concepto de 52 domingo trabajado (Art. 205) RD\$10,683.63); i) una indemnización compensatoria de los daños y perjuicios sufridos por la violación o falta de inscripción de la trabajadora en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (Art. 712, 713, 728 C. T. y 1146 y siguientes del Código Civil Dominicano RD\$250,000.00; lo cual hace un total de Trescientos Veintidós Mil Ochenta y Siete con 74/100 (RD\$322,087.74) Pesos Oro Dominicanos; más una indemnización igual a los salarios que habría recibido la trabajadora desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva, sin que la misma exceda los salarios correspondientes a seis (6) meses;

Tercero: Se toma en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que medió entre la fecha de la demanda y la fecha de la presente sentencia, de conformidad con las disposiciones del Art. 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Se condena al empleador, Banca Cigua Paga y al señor Fausto E. D'León H., al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho al Dr. David H. Jiménez Cueto, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declarar, como al efecto declara, regular y válido el recurso de apelación principal por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley; **Segundo:** Rechazar como el efecto rechaza las conclusiones de inadmisibilidad del recurso de apelación incidental, por falta de base legal; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación incidental por haber sido interpuesto con la ley; **Cuarto:** Revocar, como al efecto revoca, la sentencia No. 5-2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, en sus atribuciones laborales, por falta de base legal, falta de pruebas, y los motivos expuestos con las excepciones que se indicarán más adelante, en consecuencia: a) Declara resuelto el contrato de trabajo entre Fausto Enrique De León, Banca Cigua Paga y Joseline Guerrero; b) Declarar injustificada la dimisión de la señora Joseline Guerrero y Banca Cigua Paga; **Quinto:** Condenar, como al efecto condena, al señor Fausto Enrique De León Hinojosa y Banca Cigua Paga a pagar a la señora Joseline Guerrero: a) 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, equivalente a RD\$2,876.03; b) 45 días de salario ordinario por concepto de participación en los beneficios, igual a RD\$9,245.25 y c) salario de navidad correspondiente a su último año de labores igual a RD\$2,855.92; **Sexto:** Rechazar, como al efecto rechaza, el recurso de apelación incidental en cuanto al cambio de empleador por falta de base legal; **Séptimo:** Revocar, como al efecto revoca, la condenación en daños y perjuicios por falta de base legal; **Octavo:** Condenar, como al efecto condena a la señora Joseline Guerrero al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio del Dr. Juan E. Félix Moreta, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Comisiona al ministerial Félix Valoy Encarnación Montero y/o cualquier alguacil laboral competente, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Desnaturalización de los hechos y las pruebas;

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrente propone un medio de inadmisión, alegando que la sentencia impugnada no contiene condenaciones que excedan el

monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso de casación interpuesto después de haber transcurrido más de un mes de la notificación de la sentencia impugnada, ni cuando ésta no contenga condenaciones que excedan al monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor el 14 de febrero del 2005, modificada por el fallo impugnado, condena al recurrido pagar a la recurrente los valores siguientes: a) 14 días de salario por concepto de vacaciones, equivalentes a Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos con 03/100 (RD\$2,876.03); b) 45 días de salario por concepto de participación en los beneficios, igual a Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 25/100 (RD\$9,245.25) y c) salario de navidad correspondiente a su último año de labor, igual a Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 92/100 (RD\$2,855.92), lo que asciende a Catorce Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos con 20/100 (RD\$14,977.20); Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 4/2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios el 22 de septiembre del 2003, que fijaba un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por las condenaciones que contiene la sentencia impugnada, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisibles al tenor del artículo 641 del Código de Trabajo;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Joseline Guerrero Reyes, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Juan Enrique Félix Moreta, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do